

## ORIGEN, DESARROLLO, RENTAS Y PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD DE TOLEDO (1520-1845)

*Luis Lorente Toledo* \*

Don Francisco Alvarez de Toledo, Protonotario Apostólico, Dignidad de Maestrescuela y Canónigo de la Santa Iglesia Catedral Primada, fundó un colegio en sus propias casas, bajo el título de Santa Catalina y para doce estudiantes pobres, en el año 1485; para cuyo gobierno y «unir y anejar ciertos beneficios»<sup>1</sup> mandó hacer Constituciones, una vez que obtuvo bula de fundación del Papa Inocencio VIII<sup>2</sup>.

En virtud de esta bula dispuso y ordenó para el buen gobierno del Colegio las constituciones que se llaman «antiguas o primitivas»<sup>3</sup>. Por las que los bienes de este Colegio no se podían permutar sin consentimiento del Cabildo, Maestrescuela y Patrono<sup>4</sup>. Las bulas, privilegios, escrituras serían custodiadas en un arca colocada en el cuarto del Rector, cerrada con tres llaves, una en posesión del Rector, otra del Capellán Consiliario y otra el señor Maestrescuela<sup>5</sup>. Asimismo, el gobierno y dirección de la institución corresponderá al señor Maestrescuela, quien podrá visitarle siempre y cuando lo juzgue conveniente; pudiendo corregir, castigar y aun expedientar a los Capellanes y Colegiales y «otros qualesquiera habitantes en dicho Colegio, sin que de sus providencias, corrección y castigo puedan apelar, reclamar ni usar de remedio alguno»<sup>6</sup>. Por esta Constitución, ade-

\* Universidad de Castilla-La Mancha.

1. Constitutiones Collegij Sanctae Catherinae civitatis Toleti, originaliter factae ac decretae, 12 de noviembre de 1546, Biblioteca Nacional de Madrid (BNM), Sección Manuscritos, Ms. 413 y 933, y Archivo Histórico Provincial de Toledo (AHPT), Sección Universidad de Toledo, legajo 10, expediente n.º 2.

2. Bula de Inocencio VIII de 3 de mayo de 1485, Archivo Histórico Nacional (AHN), Sección de Consejos Suprimidos (Universidades de Castilla), legajo 5.490, expediente n.º 1, y AHPT, Sección Universidad de Toledo, legajo 10, expediente n.º 2.

3. Constituciones Antiguas del Colegio de Santa Catalina, AHPT, Sección Universidad de Toledo, legajo 10, expediente n.º 2.

4. *Ibidem*, Constitución n.º 23.

5. *Ibidem*, Constitución n.º 27.

6. *Ibidem*, Constitución n.º 37.

más, el Maestrescuela poseerá libre facultad de establecer, ordenar, formar y reformar estatutos para el régimen de la institución colegial, excepto «lo que sea contradecir y derogar formalmente las Constituciones del fundador»<sup>7</sup>. Todas estas facultades residirán igualmente, en ausencia del Maestrescuela, en el Vicescolástico,

«(...) el qual ha de ser Canónigo residente en esta Santa Iglesia, ordenado in sacris, nombrado por el Señor Maestrescuela, estando en la Ciudad o fuera de ella; y si ausentándose no dexa queien haga sus vezes, nombre el Cabildo a uno de los Canónigos para Vicescolástico, y si no le nombrase lo sea el Canónigo más antiguo»<sup>8</sup>.

Por último, los beneficios y préstamos del Colegio serían arrendados todos los años por el señor Deán y Cabildo, siendo tomadas las fianzas «a satisfacción del Maestrescuela, Visitadores y Rector»<sup>9</sup>.

El mismo fundador del Colegio solicitó bula fundacional a Su Santidad León X, para que en esta institución colegial se dieran grados «como en la Universidad de Salamanca y demás Universidades del Reyno, y con yguales efectos y Privilegios por el impetrante, los Señores Maestrescuelas, sus sucesores o su Vicescolastico»<sup>10</sup>. Petición que fue atendida en la bula expedida en 22 de febrero del año 1520, por la que se crea la Universidad de Toledo sobre la estructura del Colegio de Santa Catalina, pero con la tácita observancia de que el acceso a los estudios y grados universitarios debe hacerse

«(...) previo un examen riguroso, con asistencia de dos o tres Doctores, Maestros o Licenciados de la Facultad en que se concediexen el grado, sin hacer mención de facultad alguna para formar Constituciones»<sup>11</sup>.

A partir de este año, Universidad de Toledo y Colegio de Santa Catalina convivirán en el mismo local y bajo el mismo régimen gubernativo, como es manifiesto —por deseo explícito de su común fundador— en su testamento cerrado de 7 de diciembre del mismo año de 1520. En este documento se nombra por patrono del Colegio de Santa Catalina, de forma sucesiva y hereditaria, a don Juan Alvarez de Toledo —canónigo—, a don Bernardino de Alcaraz —también canónigo y sobrino suyo— y

7. *Ibidem.*

8. *Ibidem.*

9. *Ibidem*, Constitución n.º 38.

10. Bula de León X de 22 de febrero de 1520, AHPT, Sección Universidad de Toledo, legajo 10, expediente n.º 2.

11. *Ibidem.*

«(...) después de los días de estos a qualquiera nieto de sus Hermanos, que tuviesen Dignidad o Canongía en esta Sta. Iglesia y ultimamente en defecto de ellos al Succesor en la Casa y Mayorazgo que poseía entonces su sobrino Antonio Alvarez de Toledo, notario mayor del Reyno de Granada y señor de las villas de Manzaneque y Zedillo»<sup>12</sup>.

Quienes, antes de hacer uso del referido patronazgo, debían jurar y prometer en manos del señor Maestrescuela y Rector de dicho Colegio, presentes los Visitadores del mismo, «usar bien y fielmente de dicho Patronato y de defender y ayudar al referido Colegio y Universidad, para saver si se cumplen los cargos y misas que deben decirse por el alma del expresado Fundador»<sup>13</sup>.

El referido testamento suponía una inicial e importante ruptura, por lo menos en el plano económico, con la estructura del Cabildo catedralicio, pues a partir del nombramiento del nuevo Patrono se autoriza que los señores Maestrescuela o su Vicescolástico, Visitadores, Rector y Presbítero más antiguo, puedan arrendar los Beneficios y Préstamos del Colegio como mejor les pareciere a todos o a la mayor parte de los cinco, «sin que tengan la precisión de arrendarlos en el mismo tiempo y forma que se arriendan los Vestuarios del Cabildo, como lo había prevenido el mismo fundador en la constitución 38». También el nuevo cambio de patronazgo posibilitaba la reestructuración de estudios. Así se contemplará el establecimiento perpetuo en el Colegio-Universidad de cuatro cátedras, dos de Lógica y dos de Cánones, cuya provisión debía hacerse por oposición y por votos del Maestrescuela, Visitadores, Rector y Capellán más antiguo, o por la mayor parte de los cinco «dejando a arbitrio y prudencia de los mismos la asignación de salarios de los Catedráticos»; disposición en vigor hasta el codicilo que fue hecho en Valladolid el 1 de enero de 1521, por el que se revocaba la expresada facultad de asignar el salario a los catedráticos, declarando el señalamiento perpetuo del salario que debían tener. Además, a partir del referido codicilo se permitirá hacer uso de la renta sobrante del Colegio para fundación y dotación de otra Cátedra de Cánones con el mismo salario que la de Vísperas. El sobrante, una vez dotada la cátedra, se dividirá en dos partes: una para el arca del Colegio y otra para repartirla entre catedráticos y capellanes a partes iguales.

Por último, se dará un paso muy importante en la formación de la Universidad, al ordenarse en el citado codicilo la obligación del Maes-

12. Testamento y Codicilo del Fundador del Colegio de Santa Catalina y Universidad de Toledo, AHN, Sección de Consejos Suprimidos (Universidades de Castilla), legajo 5.490, expediente n.º 4.

13. *Ibidem*.

trescuela y de sus albaceas o de la mayor parte de ellos de formar las Constituciones de Grados, es decir, la reglamentación por la que se podían obtener los grados universitarios, en virtud de la bula apostólica fundacional.

En efecto, don Bernardino Zapata, Maestrescuela y Canónigo de esta Santa Iglesia y sucesor del fundador, usando del poder y facultad que se contemplaba en la bula de León X, ordenó las Constituciones de Grados de la Universidad de Toledo; que fueron aprobadas por Real Cédula de 12 de mayo de 1529, firmada de mano de doña Juana I de España y de su hijo el Emperador Carlos I de España y V de Alemania, «con Audiencia de los de su Consejo y a petición de esta ciudad de Toledo»<sup>14</sup>.

De acuerdo con el corpus de las Constituciones de Grados de la Universidad de Toledo, todos los doctores, licenciados, bachilleres y estudiantes, en cualquier Facultad, estarán obligados a matricularse ante el Rector y Notario del Colegio-Universidad y

«(...) a jurar ser obedientes en las Cosas que tocasen a la Universidad de esta Ciudad de Toledo y al Colegio de Santa Catalina, al Señor Maestrescuela y en su ausencia a su Vizescolástico, y en ausencia de los dos al Rector que fuere de dicho Colegio sin que ninguno pueda gozar los Privilegios de la Universidad sin mostrar primero haver hecho el juramento en los términos que allí se expresa»<sup>15</sup>.

El Rector de la Universidad tendrá pues, en su poder, la matrícula de todos los miembros de la Universidad, para saber qué profesorado pertenece al gremio de la Universidad y cuantos estudiantes le han de pagar al hacer el juramento un maravedí, debiendo «el resto de graduados pagar un cuartillo de real de plata para la fiesta de Sta. Catalina, que se hace en dicho Colegio»<sup>16</sup>.

El sistema de acceso al grado de licenciado se iniciaba después de celebrada la misa de Espíritu Santo en el Colegio por unos de los capellanes, estando presentes el Maestrescuela y algunos doctores; después se tomaban los puntos para entrar al examen, dados por el Maestrescuela o por el doctor más antiguo que allí hubiera. El tribunal estará constituido por cinco doctores, o en su defecto licenciados o Catedráticos de esta Uni-

14. Carta real de Confirmación de Grados a la Universidad de Toledo de Carlos I de 12 de mayo de 1529, AHN, Sección de Consejos Suprimidos (Universidades de Castilla), legajo 5.490, expediente n.º 1.

15. Constituciones de Grados de la Universidad de Toledo de 23 de abril de 1529, AHN, Sección de Consejos Suprimidos (Universidades de Castilla), legajo 5.490, expediente n.º 3, Constitución 1.ª

16. *Ibidem*, Constitución 1.ª

versidad, no pudiendo ser más de nueve, pues con el Maestrescuela serán diez. En el grado de doctor, tras la citada misa, el doctorando iba acompañado desde la casa del Maestrescuela a la Universidad, del siguiente modo:

«(...) el Señor Maestrescuela a la mano derecha, el padrino, que es el Doctor mas antiguo, a la mano izquierda y en medio el Doctorando, luego delante de ellos el Patrono de una parte y el Rector de la otra, y luego los Visitadores y todos los Maestros y Doctores por su antigüedad de dos en dos. Lo que se ha de guardar en todos los Doctoramientos y Magisterios observando el mismo orden en los asientos. Todas las propinas deberán depositarse antes que se dé el grado, en poder del Rector del Colegio»<sup>17</sup>.

El examen de grados será común en su forma para todas las Facultades, es decir, el señor Maestrescuela, acompañado de los examinadores, irá a la sala de grados y concluido el examen, tras el juramento del examinando, se pasará a votar por cédulas secretas. Los examinadores serán los doctores más antiguos o Maestros, siendo en su defecto completados por los licenciados más antiguos y en su defecto por Catedráticos. Los graduados deberán prestar el juramento de fidelidad al Colegio, que es el mismo que prestan todos los Rectores de la Universidad al señor Maestrescuela. Tras el que recibirán el «título y carta de grado, firmados por el señor Maestrescuela y sellados con el sello del Colegio»<sup>18</sup>.

Diez años después del establecimiento de las Constituciones de Grados de la Universidad de Toledo, el nuevo Maestrescuela y Patrono del Colegio, don Juan Alvarez de Toledo, sobrino del fundador, obtuvo, previa bula del papa Pablo III de fecha 3 de septiembre del año 1539, permiso para «corregir, enmendar, mudar y alterar las Constituciones que para el gobierno del Colegio había observado el Fundador»<sup>19</sup> y que en buena medida afectaba al desarrollo institucional de la Universidad por la estrecha unión de funcionamiento y gobierno de ambas instituciones. Las nuevas Constituciones, formadas con autoridad apostólica en el año 1546, convendrán con las antiguas del fundador en orden al nombramiento de los señores Visitadores del Colegio, nombramiento de Rector, presentación de becas —dadas por el Cabildo y por el patrono— y en las obligaciones en cuanto a gobierno, administración y enajenación de bienes de la Institución. También se mantendrá la absoluta e independiente autori-

17. *Ibidem*, Constitución 5.<sup>a</sup>

18. *Ibidem*, Constitución 16.<sup>a</sup>

19. Bula de Pablo III de 6 de septiembre de 1539, AHPT, Sección Universidad de Toledo, legajo 10, expediente n.º 2.

dad del Maestrescuela y su Vicescolástico. No habrá modificación en cuanto a la provisión de cátedras, y sólo se añade a la Constitución n.º 19:

«(...) el salario de los catedráticos puede ser aumentado por uno o más años según la exigencia de los tiempos, premiando a todos o a algunos de dichos Catedráticos, según el mérito de cada uno»<sup>20</sup>.

Hubo además, con la nueva ordenación, un incremento de cátedras, cuyo número pasaría a ser de seis, tres de Cánones y tres de Artes, pudiéndose dotar una o más Cátedras de Teología, «si sobrecreciesen los bienes de la Institución».

El 19 de enero del año 1552 y a súplica del doctor don Bernardino de Alcaraz, Maestrescuela y Patrono del Colegio de Santa Catalina y de los Capellanes y Colegiales, se expidió bula por Su Santidad Julio III por la que se une e incorpora para siempre al Colegio de Santa Catalina el beneficio simple de la parroquial de Santiago de Ecija y la Prestamera de la parroquial de Albadalejo del Cuende, de las que él disfrutaba. De igual manera se aplica de forma perpetua

«(...) a las Cátedras y Lecturas en todas las Facultades que se erigiesen, instituyesen y ordenasen, según la promovida ordenación que hiciere dicho resignante por si o por otros de su comisión, los frutos, réditos y emolumentos de dichos Beneficios para dote de las mismas Cátedras y manutención de los Catedráticos; y que desde luego los suplicantes puedan tomar la posesión de dichos beneficios, sin que sea necesario consentimiento del ordinario, la qual posesión no se pueda impugnar por razón ni causa alguna»<sup>21</sup>.

Sin embargo, el indicado don Bernardino Alcaraz, Maestrescuela y tercer sucesor del fundador, como patrono del Colegio, interpretó que por la citada bula se le conferían amplias facultades para formar y ordenar Constituciones, incluso, ante su edad, poder delegar la ordenación de las mismas para después de sus días; lo que sin duda hizo, como es manifiesto en su testamento, de fecha 5 de marzo del año 1556. En el que, además de contemplar una asignación de fondos de la dotación de Cátedras de la Universidad, para aumento de cuatro nuevas Capellanías que había fundado en el Colegio:

20. *Op. cit.*, Constituciones de Grados..., Constitución n.º 19.

21. Bula de Julio III de 19 de enero de 1552, AHPT, Sección Universidad de Toledo, legajo 10, expediente n.º 2, y AHN, Sección de Consejos Suprimidos (Universidades de Castilla), legajo 5.490, expediente n.º 5.

«(...) de los frutos de los referidos Beneficios de Ezija y Albada-  
lejo se sacasen treinta mil maravedís de la renta para aumento de  
las cuatro Capellanías, que había fundado en el Colegio»<sup>22</sup>.

Se deja establecida la continuidad para el cumplimiento de unos de-  
seos, más favorables a la institución colegial que la universitaria. En este  
sentido se manifiesta:

«Y que para en caso de que no acabase de ordenar las Constitu-  
ciones que tenía comenzadas por dicho su Testamento y por el Codi-  
cilo otorgado en 28 de Octubre del dicho año, cometió la ordenación  
de Constituciones y dotación de Cátedras al Señor Maestrescuela  
inmediato sucesor suyo, al señor D. Juan de Bergara, Canónigo, y  
a D. Pedro Bazquez del Colegio, con parecer de sus albaceas»<sup>23</sup>.

La repentina muerte de quien, por testamento, iba a ser el cuarto su-  
cesor en el cargo de Maestrescuela de la Universidad y Colegio, depositó  
la misión de concluir las nuevas Constituciones de la Universidad en la  
persona de don Bernardino Sandoval, quien, junto con don Pedro Bázquez  
—y el parecer de los albaceas— don Fernando Alvarez Ponce de León,  
Señor de las Villas de Cedillo y Manzaneque, don Bernardino Zapata,  
Patrono del Colegio, don Antonio Alvarez de Toledo y don Rodrigo Ló-  
pez de Montalván, dotó a la Universidad de Toledo de Constituciones  
el 27 de febrero del año 1557. Momento a partir del que la Universidad  
sólo compartirá edificio con el Colegio de Santa Catalina, independizán-  
dose en gobierno y administración; lo que fue ratificado por bula de  
Pablo IV el 23 de marzo del mismo año<sup>24</sup>.

Las nuevas Constituciones contemplaban que, además de los 30.000 ma-  
ravedís mandados separar anualmente de las rentas universitarias en favor  
del Colegio, según lo dispuesto por don Bernardino para «aumento de sus  
cuatro Capellanías», se pagara de los frutos de los beneficios de la Uni-  
versidad 7.000 maravedís al Colegio «en compensación de lo que podría  
rentar la casa que se habían de hacer generales para las lecciones y habi-  
tación para el bedel»<sup>25</sup>. Es decir, se compartían gastos de un edificio co-  
mún, pero se dejaba muy sentado la independencia de Instituciones, hasta  
el punto de separar la administración y economía, dividiendo los benefi-

22. Testamento de D. Bernardino Alcaraz de 5 de marzo de 1556 y Codicilo de 28 de octubre de 1556 sobre acuerdos entre Colegio de Santa Catalina y Universidad de Toledo, AHN, Sección de Consejos Suprimidos (Universidades de Castilla), legajo 5.490, expediente n.º 5.

23. *Ibidem*.

24. Bula de Pablo IV de 23 de marzo de 1557 y Constituciones de la Universidad de Toledo de 1557, AHN, Sección de Consejos Suprimidos (Universidades de Castilla), legajo 5.490, expediente n.º 1.

25. *Op. cit.*, Constituciones de 1557...

cios de las rentas para su gestión por separado o pagando salarios y compensaciones a miembros del Colegio por desarrollar tareas de interés común, normalmente desempeñadas por miembros del Colegio, como supervisión de las rentas y beneficios o de las actividades docentes,

«(...) otros siete mil maravedis por los gastos que ha de tener el Colegio de saber como se sirve el dicho Beneficio de Ezija; dos mil maravedis, los mil para el señor Rector y los otros mil para los dos Consiliarios, quinientos a cada uno por que tengan el cargo de ver si se leen las lecciones y visitar los generales dos veces cada mes y si hubiese faltas dar quenta a los Sres. Maestrescuelas y Patrono, cada uno de los cuales pueda visitar todas las veces que quisiere: cuya facultad de visitar los generales no se halla concedida al Patrono, ni menos al Rector y Consiliarios por las Constituciones antiguas en orden a las Cátedras llamadas del Colegio dotadas por el mismo Fundador»<sup>26</sup>.

O para sufragar festividades comunes, razón por la que se determina,

«(...) Que así mismo de los frutos de dichos Beneficios se han de sacar diez ducados para la dotación de la fiesta de San Ildefonso, a la que han de concurrir todos los individuos y dependientes del Colegio y Universidad asignando a cada uno su distribución y que de la misma renta de los beneficios se hayan de sacar y pagar los otros gastos que por tiempo pareciere conveniente para la conservación de esta dotación y memoria»<sup>27</sup>.

Por último, en un intento de atenuar el perjuicio constituido para la Universidad por el anterior Maestrescuela con la dotación de cuatro nuevas capellanías, en detrimento de la provisión de cátedras, se contempla en las Constituciones de la Universidad que «si en algún tiempo cesaren las dichas quatro capellanías o alguna de ellas, los mencionados treinta mil mrs. queden para el aumento de dote de las Cátedras o para dote de alguna Cátedra nueva, según pareciere al Patrono»<sup>28</sup>.

Otras alteraciones incorporadas en las nuevas Constituciones respecto a las antiguas, serán<sup>29</sup>:

— La inclusión de dos catedráticos de Prima, de Cánones y de Leyes, en los temas económicos de arriendo e inversión de los beneficios de la Universidad.

26. *Ibidem.*

27. *Ibidem.*

28. *Ibidem.*

29. *Ibidem.*



-- El pago por parte del Colegio de 73.500 maravedís por los servicios docentes que los catedráticos prestan en aquella institución, con objeto de pagar los salarios de este profesorado.

— Se modificó la comisión para provisión de cátedras, dándose voto al Maestrescuela y al Patrono (dos cada uno) y uno cada uno de los dos Canónigos Visitadores del Colegio, el Capellán más antiguo y el Consiliario Capellán de él. Los doctores, maestros, licenciados y bachilleres, respectivamente, tendrán voto en las de su Facultad, como «también todos los estudiantes matriculados que hayan asistido un año o la mayor parte de él».

— Se establecerá un día de claustro general: «el día de San Francisco, el Rector de acuerdo del Maestrescuela, mande llamar a todos los Catedráticos por Cédula ante diem, que les notifique el vedel y en la Capilla del Colegio. Los señores Maestrescuela, Patrono y Rector señalen lo que cada uno de los Catedráticos han de leer aquel año».

A partir del año 1557, la Universidad de Toledo inicia su camino particular, cuya autonomía será alcanzada al tener edificio independiente del Colegio. Pues «los pleitos y disensiones que han ocurrido desde el año 1529 entre el Colegio y la Universidad han sido muchos, por que ésta tenía su enseñanza en el Colegio, estaba como mercénaria y sufría mucha servidumbre por la autoridad del Rector y Colegiales y con los Patronos»<sup>30</sup>. Situación mantenida hasta que el rey Carlos III, a petición de la Universidad de Toledo, concede a esta Institución el terreno de la extinguida Casa de los Jesuitas en el año 1770; sin embargo,

«(...) sólo logró la Universidad la separación material por que el Colegio y Patronos, siempre en todas las funciones Públicas y Secretas se introducían, a causa de regir las mismas Constituciones, sobre cuyos particulares había siempre pleitos pendientes, pero desde su fundación la enseñanza pública no tubo alteración ni suspensión alguna»<sup>31</sup>.

La mejor prueba de las desavenencias entre los dos cuerpos docentes está en el Memorial Ajustado que se formó en el año 1770, con el objeto de decidir los derechos que tenía el Colegio y los que le pertenecían a la Universidad, teniendo como base jurídica las últimas constituciones que regían con fecha de 27 de febrero del año 1557.

30. Constituciones de la Universidad de Toledo de 1695, AHN, Sección de Consejos Suprimidos (Universidades de Castilla), legajo 5.490, expediente n.º 1.

31. Carta Real de Carlos III de 1770, Archivo Municipal de Toledo (AMT), Carpeta de Cédulas Reales.

En dicho Memorial consta que la Universidad de Toledo sólo tenía de renta dos beneficios o préstamos en la parroquia de Santiago de Ecija del Arzobispado de Sevilla y otro en la parroquia de Albadalejo del Cuenca, obispado de Cuenca; pues aunque don Rodrigo Zerón, por testamento, había dejado varios Juros a la Universidad con el gravamen de ciertas cargas piadosas y con el encargo de que el resto se repartiese a los catedráticos, esta disposición no se llevó a efecto «a causa de no pagarse los tales Juros». Las cátedras de efectiva enseñanza que tendrá la Universidad en el siglo XVIII y principios del XIX serán <sup>32</sup>:

— Tres de Filosofía, con una dotación de 352 reales cada catedrático.

— Tres de Teología, tituladas una Prima, otra Vísperas y otra Tercia, Más las propinas (tasas) adeudadas por la obtención de grado. y con la respectiva dotación de 850 reales a la primera y 452 reales a las otras dos. A la dotación salarial se añadían las propinas que se adeudaban por la obtención de Grados en cada Facultad.

— Tres cátedras de instituciones civiles, tituladas de Prima, Tercia y Vísperas, con una dotación similar a las de Teología.

— Dos cátedras de Instituciones Canónicas, tituladas de Prima y Vísperas con la dotación de 852 reales al Catedrático de Prima y 452 reales al de Vísperas, más propinas de Grados.

— Una cátedra de Sagrada Escritura, con una dotación de 452 reales.

— Y dos cátedras de Instituciones Médicas, cuya dotación era según asignatura, confeccionada en el claustro de Profesores; una asignatura estaba dotada con 452 reales y otra con 300 reales.

— Además, había en esta Universidad «Academias de todas Facultades con un Presidente en cada ramo, cuyos ejercicios serán los días festivos».

Normalmente estas 14 cátedras y Academias estaban cubiertas por año común, con un profesorado que atendía a 500 docentes, siendo «trescientos hijos del Pueblo, familiares de señores, canónigos, capellanes de Reyes, Curas y otros eclesiásticos particulares sin que fuese gravosa su estancia en cosa alguna, y los 200 restantes estaban en Posada y vivían a sus espensas» <sup>33</sup>.

Esta precaria situación económica, pudo ser solucionada gracias al patronazgo del Cardenal Lorenzana, Arzobispo de Toledo, a cuyas expensas se hizo el edificio donde se situó la Universidad; pues aunque el rey Carlos III había cedido los terrenos de la extinguida casa de los Jesuitas,

32. Informe de la Universidad de Toledo ante las Cortes Constitucionales de 1820 para justificar el mantenimiento de los estudios universitarios en Toledo, AHPT, Sección Universidad de Toledo, legajo 72, expediente n.º 16.

33. *Ibidem*.

la Universidad invirtió sus fondos en la compra de las casas sitas en el solar y en su derribo, «(...) todo lo más se hizo a expensas del Cardenal».

Permitiéndose a la Universidad, desde el año 1779 con su edificio propio, una separación definitiva del Colegio de Santa Catalina.

Desde ese año, sólo con la excepción del período del Trienio Liberal en el que, tras dar explicaciones de la utilidad de su servicio a la sociedad toledana, se permitió la continuidad de sus enseñanzas, su desarrollo fue normal hasta el 25 de septiembre del año 1845, en que por Real Decreto de 17 de septiembre se anuncia en la Gaceta de Madrid la reducción de las Universidades de España a diez, convirtiéndose a las Universidades de Canarias, Huesca y Toledo en institutos de segunda enseñanza<sup>34</sup>. Por la Real Orden de 9 de octubre de 1845 se establecía el Instituto Provincial de Segunda Enseñanza en el edificio que fue Universidad. Sus clases comenzarían el día 1 de noviembre y sus Cátedras estarían cubiertas por los Catedráticos cesantes de la suprimida Universidad, con destino en «las que fueren mas adecuadas por la naturaleza de sus conocimientos»<sup>35</sup>. Quedaban las rentas de la Universidad aplicadas al nuevo establecimiento y se solicitaba desde el Ministerio una «copia del inventario de los efectos de toda clase que fueran de la Universidad, como asimismo nota de los catedráticos que hayan de desempeñar las enseñanzas del Instituto, asignaturas que a cada uno se confían y dotaciones que por su encargo se les señale»<sup>36</sup>.

34. Artículo 67, Capítulo III, Sección II del Real Decreto de 17 de septiembre de 1845. Publicado por la Gaceta de Madrid el 25 de septiembre y por el Boletín Oficial de Toledo el 16 de octubre del mismo año. AMT (B.O.T. de 1845).

35. Real Orden de 9 de octubre de 1845, AMT, Carpeta del Gobierno Político, 1845.

36. *Ibidem*.